3.7 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.- **Fundamento legal y naturaleza.**

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y de acuerdo con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 57 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL (BODAS), que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- **Obligación de pago.**

Están obligadas al pago de esta tasa aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto se les reserve día y hora para la celebración de la boda.

Artículo 3.- **Cuantía de la tasa.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en la cantidad de 114,19 € por boda.

No satisfarán la cuota tributaria prevista anteriormente las bodas que se celebren en el despacho de Alcaldía o Concejalías delegadas que se celebren de lunes a viernes, en horario de oficinas y previo concierto con el Concejal que celebre la ceremonia civil.

Artículo 4.- **Normas de gestión.**

1. El servicio será prestado por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

2. La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio con la presentación de la instancia o solicitud de celebración del matrimonio civil a la que se acompañará la autoliquidación de la tasa.

3. Si por causa no imputable al obligado al pago del servicio éste no se prestara, se procederá a la devolución del importe adelantado. La misma se hará efectiva una vez que quede acreditada la no celebración o cancelación del matrimonio civil.

4. Las deudas por esta Tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.- **Obligaciones de los/las solicitantes.**

Los/las solicitantes que deseen servicios complementarios los habrán de solicitar a la Alcaldía, y, en caso de recibir autorización, se encargarán de la gestión y de su abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de ninguna manera. En todo caso los/las solicitantes tendrán la obligación de dejar en las mismas condiciones el espacio municipal ocupado.

Plaça d'Espanya, 1 –Tlèf.: 965537100 - web: https://www.alcoi.org

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	El art. 3 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	El art. 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 3, 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.